Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1368/1962, de 7 de junio, por el que se autoriza a «Alejandro Rubio, S. A.», la ampliación de concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Decreto número 523/62, de fecha 1 de marzo de 1962 («Boletin Oficial del Estado» número 65).

«Alejandro Rubio, Sociedad Anónima», de Madrid, solicita la modificación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide en plancha, autorizada por Decreto número quinientos veintirés/sesenta y dos, de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número sesenta y cinco), en el sentido de que las importaciones puedan efectuarse en el plazo de un año, a partir de las respectivas exportaciones, en vez de los seis meses que señala el artículo cuarto del mencionado Decreto.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Articulo primero.—Queda modificado el parrafo segundo del artículo cuarto del Decreto número quinientos veintitrés/sesenta y dos, de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en la forma siguiente:

«Las importaciones se efectuarán dentro de los doce meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1369/1962, de 14 de junio, por el que se autoriza a «Marga, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de madera en rollo, por exportaciones de tableros contrachapeados, paneles alistonados y puertas prefabricadas, previamente exportados

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarienta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Marga, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas en rollo, empleadas en la fabricación de tableros contrachapeados, paneles alistonados y puertas prefabricadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley; se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y prevla deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a «Marga, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Marqués de Hermida, sin número, la importación con franquicia arancelaria de maderas en rollo (Okume, Makore, Acajou, Sapelli, Tiama, Samba, Framire, Dibetou, etc.) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tableros contrachapeados, paneles alistonados y puertas prefabricadas. previmente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados se importarán mil quinientos kilogramos de madera en rollo; por cada metro cúbico de paneles alistonados exportados, por cada metro cúbico de puertas prefabricadas exportados, se importarán quinientos cincuenta kilogramos de madera en rollo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a su término, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requesitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Articulo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Articulo noveno.—La operación quedará sometida al régimen hscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 1370/1962, de 14 de junio, por el que se concede a «Industrias Tarragona, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de aceros especiales como reposición de exportaciones de rodamientos.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Industrias Tarragona, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación de aceros especiales empleados en la fabricación de rodamientos a bolas destinados a mercados extranjeros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,